

AÑO CIX - N° 28.067
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 27 de MAYO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Licitaciones Pág: N° 10

Convocatorias..... Pág: N° 11

Sección Comercial

Avisos varios Pág: N° 11



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 790

Corrientes, 25 de Mayo de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 876/2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 y por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020 respectivamente y considera pertinente adherir al Decreto N° 493/2020.

Que, no obstante haber transcurrido más de sesenta (60) días desde el dictado del Decreto N° 297/2020, el Gobierno Nacional considera que el aislamiento y distanciamiento social continúa siendo la acción más eficaz para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de sesenta (60) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.

Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que el artículo 3° del DNU 408/2020 establece que los gobernadores y las governoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular,

<p>respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.</p> <p>Que por otra parte, en el artículo 10 del Decreto N° 459/2020 se prohíbe la realización de ciertas actividades en todo el territorio del país, determinándose que, a requerimiento de la autoridad jurisdiccional pertinente, el Jefe de Gabinete de Ministros, en carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", puede disponer excepciones a dichas prohibiciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Que las Provincias de Corrientes, Chubut y Santa Cruz han solicitado la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, en los términos del citado decreto, en relación con actividades y servicios especificados en el artículo 10 referido, habiendo acompañado los protocolos correspondientes para cada una de las actividades y servicios respecto de los cuales solicitan la excepción.</p> <p>Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 876/2020 de la Jefatura de Gabinete, se exceptúan del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/2020 y en la referida decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el Anexo II -gimnasios, bares y restaurantes- para la provincia de Corrientes.</p> <p>Que por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa N° 876/2020, las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/2020.</p> <p>Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 876/2020, las Provincias de Santa Cruz, Corrientes y Chubut deben dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus. Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la referida decisión administrativa pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores o la gobernadora, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.</p> <p>Que aunque en la provincia de Corrientes, gracias al</p>	<p>personal de salud y seguridad y a la comunidad que respetó el aislamiento y la cuarentena, la situación epidemiológica esté controlada y el servicio de salud se halle en óptimas condiciones operativas por el equipamiento adquirido por la provincia, los test, los respiradores fabricados en conjunto con las universidades de Rosario y del Nordeste, los hospitales y los aviones sanitarios, entre otros, el Gobierno provincial considera adecuado prestar adhesión al DNU N° 493/2020 que proroga el aislamiento social preventivo obligatorio hasta el 07 de junio de 2020.</p> <p>Que a fin de hacer efectivas las excepciones que la Decisión Administrativa N° 876/2020, Anexo II, de la Jefatura de Gabinete autoriza para la Provincia de Corrientes, es necesario reglamentar las actividades correspondientes.</p> <p>Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, estima conveniente habilitar ciertas actividades comerciales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene.</p> <p>Que por el artículo 1° del DNU N° 493/2020 se proroga hasta el día 07 de junio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos respectivos y sus normativas complementarias.</p> <p>Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 y el DNU 408/2020, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020 y 740/2020 respectivamente.</p> <p>Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, y en virtud del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente, para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas, y no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19 estima conveniente habilitar ciertas actividades comerciales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p>
--	---

<p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 493/2020 que prorroga hasta el 07 de junio de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros.: 325/2020 y 355/2020, 408/2020 y 459/2020. y de sus normativas complementarias dictadas respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".</p> <p>ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la prórroga de la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración pública provincial hasta el 07 de junio 2020 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la prórroga de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública hasta el 07 de junio 2020 inclusive, por las diferentes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada "Dengue" y los casos de COVID-19.</p> <p>ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE la prórroga de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes y no acumulables con otra licencia, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, hasta el 07 de junio 2020 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 5º: EXCEPTÚANSE del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6º del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, a las personas que realicen las actividades que a continuación se detallan, con el permiso respectivo previo, de acuerdo con los siguientes presupuestos, de conformidad a la Decisión Administrativa N° 876/2020, Anexo II y los protocolos de las municipalidades respectivas</p> <p>1.-Hotelería y hospedaje: Mediante el programa "Hospedaje Seguro", habrá hospedajes de personas provenientes de zonas "Blancas" y hospedajes que reciben personas provenientes de zonas "Rojas" que son los lugares con COVID-19 que se determinen.</p> <p>2.-Gimnasios: podrán realizar la actividad a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad a las habilitaciones, capacitaciones y protocolos municipales y las siguientes medidas:</p> <p>Higiene, uso de toallas individuales, alcohol en gel o solución desinfectante alcohólica. Desinfección de los lugares y ventilación de los mismos.</p> <p>Es obligatorio el uso de tapa boca, nariz y mentón sin excepción. Los instructores, con el uso de máscaras de acetato.</p> <p>La asistencia se realizará en los horarios establecidos, con turnos de una hora a una hora y quince minutos, con intervalos para desinfección.</p> <p>Los mayores de 60 años de edad deben tener turnos exclusivos y los mayores de 65 años de edad no pueden realizar actividad en estos gimnasios.</p>	<p>Las personas que asistan a realizar actividad física en los gimnasios deben firmar una declaración jurada de no tener síntomas de COVID-19.</p> <p>No se habilitan vestuarios ni duchas.</p> <p>No se habilitan actividades deportivas al aire libre.</p> <p>Ante la detección de un caso sospechoso, hisopado o positivo de COVID-19, será obligatorio proveer al Comité de Crisis el listado de asistentes y las autoridades competentes aplicarán las medidas y protocolos que sean pertinentes.</p> <p>3.-Bares y restaurantes: No se permitirá el servicio de barra y la ocupación del local podrá ser solo del 50% de lo habitual.</p> <p>La atención es hasta las veinticuatro (24) horas, con turnos, sin espera y sin aglomeración de personas. Con aplicación del protocolo de desinfección entre turno y turno.</p> <p>Debe llevarse un listado de personas con sus datos de identificación y contactos telefónicos, que los asistentes deben brindar.</p> <p>Por cada mesa pueden estar como máximo cuatro (4) personas, y entre mesa y mesa debe haber un espacio de dos (2) metros de distancia.</p> <p>Es obligatorio el uso de tapa boca, nariz y mentón sin excepción. Los mozos deben usar además, guantes y máscaras de acetato.</p> <p>Es fundamental el control de los municipios que deben indicar cantidad de mesas habilitadas en los restaurantes y bares y si cumplen las medidas exigidas.</p> <p>Ante la detección de un caso sospechoso, hisopado o positivo de COVID-19, será obligatorio proveer al Comité de Crisis el listado de clientes asistentes y las autoridades competentes aplicarán las medidas y protocolos que sean pertinentes.</p> <p>4.-La caza deportiva de especies exóticas, para control: Será determinado por el Ministerio de Turismo de la provincia.</p> <p>No se permitirán: Las embarcaciones de ningún tipo, la pesca deportiva y los paseos náuticos.</p> <p>5.-Encuentros sociales y familiares con no más de diez (10) personas, con cumplimiento de las medidas sanitarias debidas, de protección, higiene y desinfección, distanciamiento social y límite de personas.</p> <p>Los sociales: los días sábados a partir del mediodía y a la noche</p> <p>Los familiares: los días domingos.</p> <p>ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que a partir del 25 de mayo pueden ingresar a la provincia de Corrientes por el puente General Manuel Belgrano, las personas que a continuación se detallan, que tengan el permiso correspondiente. Pueden gestionar esta autorización con las acreditaciones respectivas:</p> <p>1.-El personal de salud, con certificación laboral, consignando la trazabilidad y el lugar exacto donde trabaja en la provincia del Chaco.</p> <p>2.-Los pacientes oncológicos con tratamiento específico y programado con su respectivo acompañante (no más de uno), quien debe tramitar también su permiso.</p>
--	--

<p>3.-Los propietarios, gerentes o administradores de comercios.</p> <p>4.-Los periodistas con credencial.</p> <p>5.-Las autoridades superiores nacionales, provinciales y municipales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.</p> <p>Si no se cuenta con el permiso dispuesto en el presente artículo, no se puede acceder a la provincia de Corrientes a través del puente de referencia.</p> <p>ARTÍCULO 7°: EXCEPTÚANSE de realizar la solicitud de permiso referido en el artículo anterior:</p> <p>1.-El personal de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad: Gendarmería, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y las Policías de las provincias de Corrientes y del Chaco.</p> <p>2.-El transporte de carga</p> <p>3.-Las emergencias médicas</p> <p>ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por los artículos precedentes, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.</p> <p>En todos los casos allí previstos, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis COVID-19 de la Provincia de Corrientes, para preservar la salud de los trabajadores.</p>	<p>Las personas alcanzadas por este decreto, deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19 o el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19.</p> <p>ARTÍCULO 9°: HABILÍTANSE las actividades de todas las áreas de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos. Los agentes comprendidos en los grupos de riesgo y en las licencias excepcionales dispuestas en los decretos respectivos dictados en el marco de la emergencia sanitaria, con las acreditaciones y declaraciones juradas correspondientes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo durante la vigencia de las medidas de aislamiento pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 10: INSTRÚYESE a todas las áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 493/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p>ARTÍCULO 11: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
--	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 0043/2019(S) Corrientes, 18 de enero de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17750-2012, donde por Resolución Interna N° 4496/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Marino, Baltasar Pedro C.U.I.T. N° 20-08323872-1, con domicilio fiscal en Dr. Fernando Irastorza 1448 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°4496/13 de fecha 07/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 02 a 07/2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 03/11/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se</p>	<p>verifica que las multas formales respectivas no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los</p>
--	--

contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Marino, Baltasar Pedro C.U.I.T. N° 20-08323872-1 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$360,00 (Pesos Trescientos Sesenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 26/05 – V: 28/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0047/2019(S)

Corrientes, 21 de enero de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0911-22548-2011, donde por Resolución Interna N° 515/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Mendiburu, David Ramón C.U.I.T. N° 20-21365993-7, con domicilio fiscal en Jose Rucci 2219 Curuzú Cuatía Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°515/13 de fecha 19/03/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01/2005 a 09/2010; 04 a 08/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2005 a 2009. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 27/07/2011.

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha

26/04/2013, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Mendiburu, David Ramon C.U.I.T. N° 20-21365993-7 Artículo 24º inc.2) por la suma total de \$5.490,00 (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la

notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 26/05 – V: 28/05

Vice Gobernación de la Provincia de Corrientes
Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social
Resolución N° 002/20.

Corrientes, 27 de Abril del 2020

Visto

La Ley Provincial N° 5.960 de creación del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes, norma que en su Artículo N° 4° inciso a) establece que como órgano colegiado estará integrado por el Consejo Provincial cuyo Presidente será el Vicegobernador de la Provincia, un Vicepresidente electo por el cuerpo, un Secretario General y un representante por cada una de las seis Regiones en que se encuentra dividida la Provincia de Corrientes a los fines del Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social y el Plan Estratégico Participativo 2021.

Que a su vez el mismo Artículo N° 4° inciso c) refiere que los Consejos Regionales elegirán de su seno entre las entidades adheridas que así lo resuelvan, las que asumirán a través de sus consejeros designados las funciones de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un representante por cada Región.

Que el Artículo N° 11° de la citada Ley 5.960 establece como duración que las instituciones o entidades son designadas por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidas.

Que las actuales instituciones o entidades que oportunamente designaron a sus representantes para integrar los Consejos Regionales y el Consejo Provincial del CCEDS fueron electas en el año 2016 y asumieron formalmente sus funciones en el mes de Abril del 2016, correspondiendo por lo tanto su renovación o reelección por vencimiento de sus mandatos durante el corriente año 2020.

Que con fecha 19 de Septiembre del 2019 y bajo Acta N° 041 el Consejo Provincial del CCEDS aprobó el Cronograma de conformación de los Consejos Regionales y reelección de Autoridades 2019-2020, habilitando de este modo el proceso de renovación o reelección de las mismas.-.

Que conforme a dicho Cronograma durante los meses de Marzo y Abril del corriente año 2020 debía formalizarse en las seis Regiones: 1 Capital; 2 Tierra Colorada; 3 Centro Sur; 4 Río Santa Lucía; 5 Humedal y 6 Noroeste la elección de sus autoridades naturales, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Consejeros de cada Región.

Que con fecha 03 de Marzo del 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Corrientes N° 28.019 la Resolución N° 001/2020 de esta Vicegobernación, correspondiente al registro del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes - CCEDS, en cuyo Artículo N° 2 se daba cuenta de la nómina definitiva de las entidades representativas que manifestaron formalmente su interés en calificar y participar en el proceso de elección de Consejeros para integrar los Consejos Regionales y posteriormente el Consejo Provincial del CCEDS, a las cuales se identificó con el *Anexo II* bajo la denominación de "Registro de Organizaciones Inscriptas conforme Resolución Vicegobernación/CCEDS N° 004/2019".

Que también de acuerdo al Cronograma establecido el día 30 de Abril del 2020 debía conformarse el nuevo Consejo Provincial del CCEDS y durante el transcurso del mes de Mayo del 2020 celebrarse la primera reunión de dicho Consejo Provincial a los fines de entre otras cuestiones designar al Vicepresidente del cuerpo.

Que sin embargo y como resulta de público y notorio conocimiento el avance del virus COVID-19 devino en una pandemia mundial, ante la cual el Poder Ejecutivo Nacional impulsó el Decreto 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, establecida como modalidad en su Fase 1 con fecha 20 de Marzo del 2020, y renovada sucesivamente con algunas modificaciones, a todas las cuales adhirió el Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Que a la fecha dicha cuarentena se mantiene vigente sin que pueda establecerse a ciencia cierta su culminación, impidiendo contacto social, traslados y reuniones por el riesgo cierto de contagios.

Que a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 5.960 como de su Decreto Reglamentario N° 143/2011, en las Regiones como en el Consejo Provincial la modalidad de las reuniones debe ser presencial y debe ceñirse a un determinado quórum tanto para sesionar como para la aprobación de propuestas e iniciativas a presentarse ante el Órgano Ejecutivo.-

Que en las actuales circunstancias y ante el riesgo de contagio por la pandemia del Covid-19 la realización de reuniones no se encuentra permitida, impidiendo entre otras cuestiones cumplir con el Cronograma antes aludido para renovar o reelegir a las Autoridades Regionales y del Consejo Provincial del CCEDS, no existiendo parámetro que permita definir la continuidad de este proceso normado por la Ley N° 5.960 y su Decreto Reglamentario N° 143/2011.

Que especialmente y en las actuales circunstancias es necesario mantener vigente el mandato que dichas autoridades ejercen en las distintas Regiones en representación de sus organizaciones adheridas, de modo que se puedan canalizar y sugerir acciones que atiendan el interés común y propendan a sostener las políticas activas en cuanto al crecimiento económico y el desarrollo social.

Que la presente propuesta ha sido consensuada y convenida con las áreas pertinentes y vinculadas del

<p>Poder Ejecutivo Provincial. Por todo ello El Vicegobernador de la Provincia de Corrientes, Presidente del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social Resuelve</p> <p>Artículo 1º: DECLARAR VIGENTES los mandatos de las actuales autoridades de los Consejos Regionales y del Consejo Provincial del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes – CCEDS, electas durante el Ejercicio 2016, con todas las atribuciones correspondientes a sus funciones de representación y mientras se mantengan firmes las disposiciones que surgen del Decreto Nacional Nº 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.-</p> <p>Artículo 2º: SUSPENDER transitoriamente los términos del Cronograma aprobado por el Consejo Provincial con fecha 19 de Septiembre del 2019 bajo Acta Nº 041, hasta la oportunidad que previa autorización formal para reunirse como cuerpo colegiado dicho Consejo disponga su prosecución o eventualmente los cambios que considere pertinentes atento las causales de fuerza mayor devenidas de la cuarentena obligatoria dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p>Artículo 3º: ENCOMENDAR que por conducto de la Secretaría General del CCEDS se libre copia a las Organizaciones no Gubernamentales titulares de los cargos en ejercicio y con plena vigencia en las Regiones: 1 Capital; 2 Tierra Colorada; 3 Centro Sur; 4 Río Santa Lucía; 5 Humedal y 6 Noroeste a los fines de su formal conocimiento.</p> <p>Artículo 4º: PUBLICAR y posteriormente archivar. Dr. Gustavo Adolfo Canteros</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 2073/2019(S) Corrientes, 13 de noviembre de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2208-14630-2013, donde por Resolución Interna Nº 4167/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Miño, Julia Itati C.U.I.T. Nº 27-12056713-1, con domicilio fiscal en Bonpland 188 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución Nº4167/13 de fecha 30/09/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 2011/01 a 04, 2012/02,03, 05 a 10. Falta de presentación de la DDJJ anual 2012. Presentación fuera de término de las DDJJ mensuales 2011/05, 07, 11, 12; 2012/01,12. Por infracción al artículo 24 inc.3) falta de comunicación de cambios que dan origen a nuevos hechos impositivos.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 09/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma</p>	<p>por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizada la cuenta única del contribuyente se verifica que si bien las DDJJ mensuales se encuentran presentadas, dichas presentaciones se efectuaron en fecha 04/10/2013, es decir fuera del plazo establecido, correspondiendo de ese modo con su respectiva multa formal. Respecto a la DDJJ anual 2012, la misma no se encuentra presentada.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ¿ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 3) a comunicar a la Dirección, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes; como así también las altas, bajas o modificaciones respecto de los domicilios donde desarrolle sus actividades.</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MIÑO, JULIA ITATI C.U.I.T. Nº 27-12056713-1 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.110,00 (PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.3) la suma total de \$180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento</p>
--	---

de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:27/05 – V: 29/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1806/2019(S)
Corrientes, 07 de octubre de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1411-23003-2011, donde por Resolución Interna Nº 5396/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Saucedo, Roberto Oscar C.U.I.T. Nº 20-05705066-8, con domicilio fiscal en San Martín 1221 Curuzú Cuatíá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº5396/13 de fecha 30/10/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 23º) falta de comunicación de cambio de domicilio. Por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual 2007/12; 08/2008 a 03/2009; 05/2010. Presentación fuera de término de las DDJJ

mensuales 04,05,07,09,12/2009;01,03,04,06,09,10,11/2010;02,03,06,07,08/2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 10/11/2009.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la multa por falta de comunicación de cambio de domicilio se encuentra liquidada y abonada mediante Expediente Nº 123-2810-22758-2010.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las restantes multas formales correspondientes, por las infracciones anteriormente detalladas no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de

respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SAUCEDO, ROBERTO OSCAR C.U.I.T. Nº 20-05705066-8 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.110,00 (PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:27/05 – V: 29/05

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte. PXG 31.159/19

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº2 Dr. Carlos Antonio Balestra, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se Cita y Emplaza por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a Ariel Edgardo Leguizamón DNI. Nº 24.104.557, cuyo último domicilio conocido fuera en calle Cumelén Nº 259 de Villa Regina de la Pcia. de Río Negro a comparecer ante este Juzgado a prestar declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley, debiendo presentarse ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Goya (Corrientes) sito en calle Ejército Argentino Nº 536 (TE. 03777-421094). Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "CARDOZO RAMONA S/ DCIA. P/ SUP. ESTABA - LAVALLE", Expte. PXG 31.159/19.- Goya (Corrientes), 18 de Febrero de 2.020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra

I: 20/05 – V: 27/05

Expte. PXG 32817/19

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº2 Dr. Carlos Antonio Balestra, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se cita y emplaza por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a Ruben Chamorro, cuyos demás datos se desconocen y cuyo último domicilio conocido fuera en la localidad de Cruz de los Milagros, quien deberá comparecer a prestar declaración de imputado, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su Inmediata

Detención.. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "CHAMORRO RUBEN P/SUP. LESIONES-CRUZ DE LOS MILAGROS (INT. Nº 30.497)", Expte. PXG 32817/19, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 Secretaría Nº 3 de Goya (Ctes.) Dra. Guadalupe Díaz Colodrero-

Goya (Corrientes), 07 de noviembre de 2.019.-

Dra. Guadalupe Díaz Colodrero -

I: 20/05 – V: 27/05

Expte Nº 27541

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción Nº 3 de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. Dario Alejandro Ortiz, se cita Juan Carlos Osorio, D.N.I. Nº 23.933.267 cuyo último domicilio conocido es en Bº 110 Viviendas, Mz. "E", casa Nº 19 de ésta Ciudad de Goya, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VERA CARLOS RAMON P/SUP. USURPACION- GOYA" Expediente Nº 27541, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de imputado bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebelría en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.

Goya, Corrientes, 20 de Mayo de 2020

Dr. Ricardo A. Ferrara – Secretario

I:21/05 – V: 28/05

Sección General

Licitaciones

Gobierno de la Provincia de Corrientes
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Dirección Provincial de Vialidad
Llamado a Licitación Pública Nº 01/2020

Obra: DUPLICACION DE CALZADA RUTA PROVINCIAL Nº 5 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – RUTA PROVINCIAL Nº 5 – TRAMO: RUTA NACIONAL Nº 12 – RUTA PROVINCIAL Nº 99 – LAGUNA BRAVA – SECCION: PROGRESIVA 0+0,00 (Ruta Provincial Nº 5) – PROGRESIVA 5+863,00 (Ruta Provincial Nº 99 Laguna Brava).

Presupuesto Oficial: \$ 659.612.675,72 al mes de DICIEMBRE del 2019

El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página: <https://vialidad.corrientes.gob.ar>

Propuestas: Las ofertas deberán entregarse en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, División Licitación y

Compras de la Provincia de Corrientes, sito en Rivadavia Nº 1450, Planta Baja (C.P.3400), TE. 3794-639988, Ciudad de Corrientes, a más tardar a las 10 hs. del día 18/06/2020 y deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta de acuerdo a lo establecido de los Documentos de Licitación.

Apertura: Las Ofertas se abrirán, el día 18 de junio de 2020 a las 11 horas, en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir en Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes, Salón Verde, sito en 25 de Mayo Nº 927 - C.P. 3400 - TE. 3794-475424/427500. Las ofertas electrónicas NO SERÁN PERMITIDAS.

Consultas: Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos en: Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes, División Licitación y Compras, Calle Rivadavia 1450-(3400) Corrientes (Capital) - Argentina - Teléfono: Llamadas y

<p>WhatsApp (54) – 3794-637977, 3794-751252 – Email: licitacionycomprasdpvctes@gmail.com – ingvial.dpv@gmail.comy unidadcoordinadora.ctes@gmail.com. Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán dadas a conocer en la página web de Dirección Provincial</p>	<p>de Vialidad: https://vialidad.corrientes.gob.ar – Horario: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. Fuente de Financiamiento: Fondos del Tesoro Provincial Ing. Justo Armando Espindola I:26/05 V:01/06</p>
---	---

Convocatorias

<p>San Jorge S. A.</p>	<p>enero de 2020, a saber: a.- Determinación del número de directores titulares, y eventualmente, determinación del número de directores suplentes; b.- Elección de directores; c.- Distribución de cargos del directorio; d.- Determinar si la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura o a cargo de los socios; 2.- Elección de dos accionistas para firmar y confeccionar el acta. El Directorio I:26/05 V:02/06</p>
<p>Se convoca a los Sres. accionistas de San Jorge Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de junio de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en San Martín esquina Sargento Cabral de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a fin de tratar el siguiente Orden de día: 1.- Ratificación o rectificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, identificada como sin número, celebrada en primera convocatoria el 03 de</p>	

Sección Comercial

Avisos varios

<p>Fratelli Servicios SRL</p>	<p>A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-), dividido en Doscientas (200) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000.-) cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el socio Víctor Manuel Cipollone la cantidad de Cuarenta (40) Cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-) valor nominal cada una por un total de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000); la socia: Laura Inés Cipollone la cantidad de Ciento Sesenta (160) Cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000.-) valor nominal cada una, por un total de Pesos Ciento Sesenta Mil (\$ 160.000).- La integración se realiza en dinero en efectivo por el 25% del capital social, obligándose las partes a integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos (2) años a partir de la fecha. Administración: La administración y representación de la Sociedad, será ejercida por la socia Laura Inés será ejercida por la socia Laura Inés Cipollone, quien revestirá el cargo de gerente y durará en su cargo hasta que la Asamblea le revoque el mandato, quien revestirá el cargo de gerente - Duración: 30 Años; Socio Gerente Laura Inés Cipollone; Suplente: Victor Manuel Cipollone- Cierre de Balance y Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0621/20 Caratulado FRATELLI SERVICIOS S.R.L S/ Insc. Contrato Social. Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 22/05/2020 Dr. Juan Carlos Noya I:27/05 - V:27/05</p>
<p>Por disposición del Inspector General de Justicia se hace saber que por Escritura N° 11 autorizada por Escribana María Fabiana Ruiz Díaz en esta ciudad el 11 de Marzo de 2020, se constituyó "Fratelli Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada".(FRATELLI SERVICIOS S.R.L.).Socios: Víctor Manuel Cipollone, Documento Nacional de Identidad número 30.644.327,Cuit/Cuil 20-30644327-6, nacido el 21 de Diciembre de 1.983, soltero, comerciante, con domicilio en calle Blas Benjamín de la Vega N° 2121 de esta ciudad; y Laura Inés Cipollone, Documento Nacional de Identidad número 31.568.215, 27-31568215-6, nacida el 03 de Abril de 1985, soltera, comerciante, con domicilio en calle Entre Ríos N° 810 San Rafael, Provincia de Mendoza, de tránsito en esta, argentinos nativos. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, o a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las siguientes actividades: 1°) Compraventa, Comercialización, Distribución de Insumos: compraventa, comercialización y distribución de insumos varios, de relojería, joyería y afines. 2°) Fabricación: Fabricación, reparación, reforma y compostura de relojes, alhajas y artículos afines. 3°) Comercial: Mediante la compraventa, consignación, distribución, representación, reparación, mantenimiento, locación, arrendamiento de inmuebles, producción, depósito de cualquier clase de productos relacionados con el objeto social. 4°) Importación y Exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, importar y/o exportar artículos y productos relacionados directa o indirectamente con su actividad.</p>	

Herencia SRL

Modificación de Contrato "Herencia SRL". Iván Cruz, DNI Nº 30.141.477, nacido el 25/02/1983, cuit 20-30141477-4, soltero, domiciliado en Bº Güemes Manzana A Sector 3 Casa 17 de esta ciudad; y Carlos Vicente Cruz, DNI Nº 8.405.500, nacido el 16/10/ 1950, cuit 20-08405500-0, casado en primeras nupcias con Alicia Esther Pérez, domiciliado en Bº Güemes Mz A Casa 17 Sector 3 de esta ciudad; socios del cien por cien (100%) del capital social de "Herencia SRL" CUIT 33-71214241-9, con domicilio legal en calle La Rioja 1055 de esta ciudad con contrato de fecha 14/10/2011 inscripto en IG PJ bajo Nº 2692 Folio 2623 del Libro III Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada Legajo Nº 69 Año 2011; y Cesión de Cuotas de fecha 14/09/2012 inscripta en IGJ bajo Nº 0096 Folio 0096 del Libro IV Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada Legajo número 69 Año 2012, por Acta de Reunión de Socios de fecha 11 de Enero de 2020 por unanimidad resolvieron Ampliar Objeto Social y Aumentar el Capital modificando los artículos "Tercero" y "Cuarto" del capital social que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por sí, por terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Administración de Bienes: Administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, semovientes; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas y, en general, realizar todas las operaciones, comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados.- 2) Consultora: mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y la planificación integral de obras y servicios relativos a la urbanización, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos; la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrándolos técnicamente.- 3)

Administración de Propiedades, Mandato y Gestión de Negocios: Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales, mediante operaciones de distribución, promoción y desarrollo de inversiones inmobiliarias.- 3) Construcción y venta de inmuebles: Proyecto, Dirección, Construcción y Asesoramiento de obras de todo tipo; construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y por los sistemas denominados o conocidos por venta al costo, al pozo o a través de o fideicomisos, emprendimientos de urbanización, conjuntos inmobiliarios y loteos; y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles.- Asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos.- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.- "Artículo Cuarto" Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000) que se dividen en Tres Mil (3000) cuotas de Pesos Doscientos (\$200) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Iván Cruz la cantidad de Dos Mil Setecientos (2700) cuotas equivalentes a Pesos Quinientos Cuarenta Mil (\$540.000); y el Señor Carlos Vicente Cruz la cantidad de Trescientos (300) cuotas equivalentes a Pesos Sesenta Mil (\$60.000).- Lugar y Fecha De Constitución: Corrientes, 04/03/2020.- Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente Nº 221-0498/20 Caratulado HERENCIA SRL S/ Reforma de Contrato. General de Personería Jurídica de Corrientes 22/05/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I: 27/05 – V: 27/05

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar